

IMPACTO DE LA LEY N° 31903

Libre disposición de las detracciones

De manera extraordinaria, el Parlamento Nacional autorizó la libre disposición de los fondos de las cuentas de detracciones para las mypes, con el objetivo de fortalecer su capacidad financiera.

El Congreso de la República promulgó la Ley N° 31903, mediante la cual se estableció que las micro y pequeñas empresas (mypes) que cumplan ciertos límites anuales de ventas (1) pueden solicitar la libre disposición de los montos depositados y acumulados en sus cuentas de detracciones del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), siempre que cumplan concurrentemente con las siguientes condiciones:

1) La solicitud debe presentarse, por única vez, desde 1° de noviembre del 2023 hasta el 31 de enero del 2024, mediante "SUNAT Operaciones en Línea".

2) La solicitud debe comprender el saldo acumulado en la cuenta de detracciones hasta la fecha de la solicitud de liberación de fondos, incluyendo todas las cuentas de detracciones de las mypes y por todos los conceptos, incluso la cuenta especial - IVAP.

Según lo previsto en la norma, la liberación de los fondos no está sujeta a ninguna condición adicional, salvo las señaladas en la propia Ley. Asimismo, se ha establecido el procedimiento general de liberación automática de fondos, por el cual la Sunat deberá proceder de oficio a la liberación de los fondos acumulados en las cuentas de detracciones que no fueron agotados en los tres (3) últimos meses consecutivos, teniendo como único requisito no tener, a la fecha de presentación de la solicitud, deuda tributaria pendiente de pago administrada por esta entidad (2).

Ahora bien, tal como fluye de la exposición de motivos de uno de los proyectos de ley (3) que dieron origen a la Ley N° 31903 en comentario, la finalidad de la norma es el



MARIO
AGRAMONTE
TORRES

ABOGADO DE
LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ.
MIEMBRO DEL ÁREA
TRIBUTARIA DEL
ESTUDIO MUNIZ.

fortalecimiento de la capacidad financiera y apoyar la reactivación económica del segmento empresarial MYPE ante el impacto de la crisis económica, estableciendo la libre disposición de fondos de sus cuentas de detracciones del SPOT.

Ello, en el entendido de que la liberación de estos fondos brindará liquidez y reducirá los costos de endeudamiento para capital de trabajo en que habrían venido incurriendo las mypes por no poder utilizar fondos "inmovilizados", pero sin haber considerado apropiadamente el propósito del SPOT, que está diseñado con la finalidad de garantizar el pago de deudas tributarias en actividades y sectores con altos índices de incumplimiento tributario, como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional (4) (TC).

De hecho, el TC ha indicado en su jurisprudencia (5) que el SPOT, al igual que otros sistemas vinculados directa o indirectamente al pago de tributos, surge de la necesidad de la administración tributaria por: a) combatir la evasión, b) controlar los altos niveles de informalidad existentes a lo largo de la cadena de producción y comercialización y c) reducir la competencia desleal proveniente del incumplimiento tributario, que fueron la base de algunos de los cuestionamientos planteados al Congreso por parte del Poder Ejecutivo (6).

En efecto, el Poder Ejecutivo emitió observaciones vinculadas a: 1) que la liberación de los fondos de las cuentas del SPOT contribuiría a vulnerar este sistema, incentivando una mayor proporción de fondos liberados indebidamente, 2) que se le estaría brindado un tratamiento "ex-



Sólo podemos esperar que las mypes puedan aprovechar de aquella mayor liquidez derivada de la liberación de los fondos de detracciones, a efectos de cumplir con sus obligaciones o utilizar los fondos liberados como capital de trabajo.

traordinario" a las mypes, 3) que el SPOT estaría perdiendo su razón de ser, así como expresó su negativa de que 4) se apruebe la eliminación de las causales de ingreso como recaudación y 5) se proceda a la liberación automática de fondos.

No obstante, la Ley N° 31903 fue promulgada por insistencia, sin que se haya analizado si, desde un punto de vista técnico, se conseguirá la finalidad planteada por el Congreso de la República o si, tal como había advertido el Poder Ejecutivo, se desnaturará la finalidad propia del SPOT, que es precisamente un mecanismo

para coadyuvar al cumplimiento de obligaciones tributarias.

En el presente contexto económico de recesión, solo podemos esperar que efectivamente las mypes puedan aprovechar de aquella mayor liquidez derivada de la liberación de los fondos de detracciones, a efectos de cumplir con sus obligaciones financieras o utilizar los fondos liberados como capital de trabajo, lo que en ninguna circunstancia debería significar que se incurra en la omisión de obligaciones tributarias, las cuales deben seguir cumpliéndose oportunamente.

1) Las mypes, personas naturales o personas jurídicas, cuyas ventas anuales no superen el monto máximo de 1,700 unidades impositivas tributarias (UIT), para lo cual se consideran las ventas totales al cierre del ejercicio fiscal 2021, o al cierre del ejercicio fiscal anterior al de la fecha de publicación de la Ley para aquellas mypes registradas en el ejercicio 2022 en adelante.

2) Para esos efectos, no se consideran "deuda pendiente de pago" las cuotas de aplazamiento o fraccionamiento de carácter particular o general que no hubieran vencido a la fecha de presentación de la solicitud (de oficio).

3) Nos referimos al proyecto de ley 4117/2022-CR, que fue acumulado al texto sustitutorio del dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, recaído en el proyecto de ley 2035/2021-CR.

4) En el fundamento N° 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 03769-2010-PA/TCE, se ha indicado: "El denominado sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central- SPOT (Sistema de Detracciones) ha venido aplicándose paulatinamente desde el 2002 y se constituye en un mecanismo que tiene el Estado peruano para garantizar el pago del IGV en sectores con alto grado de informalidad", mientras que en su fundamento N° 10 se ha precisado que se trata de un deber que colabora o apoya indirectamente a la recaudación de tributos, pudiéndole considerar un deber administrativo. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03769-2010-AA.html>

5) Ver el fundamento N° 19 de la sentencia citada en la nota al pie inmediatamente anterior.

6) Mediante el Oficio N° 196-2023-PR, remitido a la Presidencia del Congreso de la República por el Poder Ejecutivo, se expusieron las razones para observar la autógrafo de ley e inclusive se propuso un texto alternativo de la norma. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA5Nzk5/pdf/PL02035%20AUT%20OBSERV>.